

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	SABER PLUS S.A.S.
<b>Demandado</b>	JADER ALBERTO MONTOYA PAREJA
<b>Radicado</b>	050013103011 <b>2022-00068</b> 00
<b>Temas</b>	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por LA SOCIEDAD SABER PLUS S.A.S en contra de JADER ALBERTO MONTOYA PAREA, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Cumplirá lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por la sociedad poderdante para recibir notificaciones judiciales.
2. Informará si el correo electrónico de la apoderada se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Como quiera que en cada una de las facturas quedó reseñado el correo electrónico de la parte demandada, indicará si se pretende realizar la notificación a la parte pasiva por dicha vía, en cuyo caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 informando *bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada a efectos de notificar al demandado corresponde a la utilizada por el mismo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. Indicará las fechas en las cuales el demandado recibió cada una de las facturas electrónicas, aportando la prueba que así lo acredite.
5. En los hechos y pretensiones del libelo genitor, indicará la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses de mora para cada una de las obligaciones contenidas en los títulos aportados como base de recaudo.
6. Adecuará la solicitud de medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias del demandado, señalando el número exacto de cada producto y a qué entidad corresponde cada una.
7. Indicará la dirección de correo electrónico donde las entidades bancarias y aquellas a las que solicita oficiar, reciben los oficios de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de

2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.

6

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0b5c22a7ca4dd0dd9fb2014dd5dd3482fabdad92be595e7a89a08cd2a9634**

Documento generado en 25/03/2022 12:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**